

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE C/0298/10 STRYKER –DIVISIÓN NEURO VASCULAR BOSTON
SCIENTIFIC (Activos)

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 8 de noviembre de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Stryker Corporation (en adelante STRYKER) del control exclusivo de la División Neurovascular de Boston Scientific Corporation. (en adelante BSC NV), mediante contrato de compraventa firmado el 28 de octubre de 2010.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **9 de diciembre de 2010**. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (3) El contrato de compraventa que ha dado lugar a la operación de concentración contiene una serie de pactos de no competencia, no captación y confidencialidad, firmados entre STRYKER y BSC, con diversa duración.
- (4) El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (5) A la vista de la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que en el presente caso el contenido y duración de los pactos de no captación de trabajadores del negocio transferido no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada.
- (6) En lo que a cláusulas inhibitorias de la competencia del vendedor con el negocio transferido, la duración del compromiso de no competencia con el negocio transferido van más allá de lo considerado razonable, sin que se haya justificado suficientemente por qué es necesaria esta duración adicional para hacer viable la operación de concentración notificada. Por este motivo, dicha cláusula queda sometida a la normativa de acuerdos entre empresas en lo que superen los tres años.
- (7) Por lo que respecta a los pactos de no competencia y no captación que limitan la capacidad del comprador para utilizar las tecnologías adquiridas en enfermedades distintas de las neurovasculares, o para captar a empleados del vendedor, los mismos van más allá de lo necesario para la realización de la operación de concentración, en la medida que no sirven para proteger el valor de los activos transmitidos. Por ello, dichos pactos quedan sometidos a la normativa de acuerdos entre empresas.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (8) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (9) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación en España, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56 de la LDC para su tramitación mediante formulario abreviado.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. Stryker Corporation ("Stryker")

- (10) STRYKER es una sociedad estadounidense, que cotiza en la Bolsa de Nueva York (NYSE) y que según la notificante no está controlada por ninguna otra compañía o persona física.
- (11) STRYKER es una compañía internacional de tecnología médica, que produce prótesis ortopédicas y equipos médicos.

IV.2. Activos Boston Scientific Corporation ("BSC")

- (12) BSC es una sociedad estadounidense, matriz del grupo del mismo nombre, cotizada en la Bolsa de Nueva York (NYSE). La notificante señala que no está controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (13) BSC se dedica al desarrollo, la fabricación y la comercialización de dispositivos médicos para especialidades médicas intervencionistas, incluidas la cardiología intervencionista, la gestión del ritmo cardíaco, las intervenciones neurovasculares y endovasculares, la electrofisiología, la endoscopia, la radiología/oncología, la urología, la ginecología, la endoscopia pulmonar y la neuromodulación.
- (14) Los activos transmitidos se utilizan para la fabricación de dispositivos para intervenciones neurovasculares.

V. VALORACIÓN

- (15) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva debido a la inexistencia de solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación, por lo que no cabe esperar que se produzca una modificación significativa de la estructura de los mercados considerados ni de las condiciones de competencia en los mismos.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.